

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO CONJUNTO POR LOS MINISTERIOS DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO Y DE FOMENTO DE LOS DOCUMENTOS RECONOCIDOS DE  
CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS**



## INTRODUCCIÓN

Mediante el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 89 de 31 de 13 de abril de 2013, se aprobó el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las exigencias de dicho Real Decreto, se crean los denominados documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética que se definen en su artículo 3 como: *“documentos técnicos sin carácter reglamentario, que cuenten con el reconocimiento conjunto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Fomento.”*

Estos documentos se inscribirán en el **Registro General de Documentos Reconocidos para la certificación de eficiencia energética**, creado en el artículo 3 y adscrito a la Secretaría General de Energía, actualmente Secretaría de Estado de Energía, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Al amparo de los criterios previstos en el artículo 3 antes citado, existen una gran variedad de documentos que pueden ser objeto de reconocimiento, por lo que resulta necesario homogeneizar y racionalizar tanto las condiciones y requisitos como el procedimiento para efectuar dicha declaración.

Por último, según el artículo 15, punto f del Real Decreto 235/2013, corresponde a la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios, asesorar a los Ministerios competentes en las siguientes actuaciones:

*“e) Establecer los requisitos que deben cumplir los documentos reconocidos para su aprobación, las condiciones para la validación de los programas informáticos alternativos y simplificados, y el procedimiento a seguir para su reconocimiento conjunto por los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Fomento.”*

*“f) Evaluar y proponer a la Secretaria de Estado de Energía la inclusión en el Registro general de documentos reconocidos de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para su aprobación.”*

## **1.- OBJETO**

Por este procedimiento se establecen los requisitos que deben cumplir los Documentos Reconocidos de certificación de eficiencia energética de edificios, y el proceso que se debe seguir para su reconocimiento conjunto por los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Fomento, así como para proponer a la Secretaria de Estado de Energía su inclusión en el Registro General.

## **2.- DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

2.1.- A los efectos del presente procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, se entiende por Documento Reconocido, todo aquel documento técnico sin carácter reglamentario, que tenga como fin facilitar el cumplimiento del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios y que cuente con el reconocimiento conjunto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Fomento.

2.2.- Con carácter no exhaustivo se establece la siguiente clasificación para los Documentos Reconocidos:

- a) procedimientos informáticos de calificación de eficiencia energética
- b) capacidades adicionales
- c) administrativos

Quedando definidos de la siguiente manera:

- a) Procedimientos informáticos: se incluirá en este grupo cualquier programa herramienta o desarrollo informático, directamente ejecutable, que permitan a partir de unos datos de partida obtener la calificación de eficiencia energética de un edificio o parte del mismo.
- b) Capacidades adicionales: cualquier ampliación o variación del método de cálculo de un procedimiento informático reconocido, que permita el tratamiento de soluciones técnicas no convencionales o innovadoras no incluidas en el procedimiento informático reconocido.
- c) Administrativos: se incluyen documentos encaminados a definir y mejorar la gestión administrativa de la certificación de eficiencia energética de edificios.

### **3.- COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

Los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y Fomento establecerán los distintos procedimientos que garanticen la adecuada colaboración y coordinación entre ambos para el eficaz ejercicio de los trámites previstos en el presente procedimiento.

### **4.- RESPONSABILIDAD**

El reconocimiento de un documento y su inscripción en el Registro General, supone el compromiso del solicitante de cumplimiento de todas las condiciones requeridas por parte de los ministerios competentes, que en cualquier momento podrán verificar de oficio la exactitud de lo declarado por el solicitante, así como excluir del registro a aquellos documentos que planteen incertidumbre en cuanto al cumplimiento de esos requisitos.

La responsabilidad por la aplicación de los documentos reconocidos corresponde al peticionario y, en su caso, al técnico que los utilice.

### **5.- PROPUESTA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE PROPUESTAS DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

#### **5.1.- Propuesta de reconocimiento**

5.1.1.- Estarán legitimados para presentar propuestas de documentos reconocidos las instituciones y agentes relacionados con el proceso de diseño, construcción, ejecución, mantenimiento, inspección, supervisión y utilización de los edificios.

5.1.2.- Las propuestas para reconocimiento e inscripción de un documento como Documento Reconocido para la certificación de eficiencia energética, acompañadas de la documentación anexa correspondiente, deberán presentarse según el modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente procedimiento.

5.1.3.- Las propuestas de reconocimiento se dirigirán a la Secretaria de Estado de la Energía y deberán tener entrada en el registro del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.1.4.- La Secretaria de Estado de la Energía registrará la propuesta de documento reconocido y le asignará un número identificativo.

5.1.5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las propuestas se podrán presentar de forma telemática, en el Registro telemático habilitado en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, conforme a las condiciones establecidas en la normativa que regula el mismo.

5.1.6.- Las propuestas de documentos para su reconocimiento podrán tener los contenidos indicados en el artículo 3 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación energética de edificios de nueva construcción y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los programas informáticos, las soluciones técnicas, métodos o modelos establecidos en la propuesta de documento reconocido no podrán estar en contradicción con lo establecido en el documento “Condiciones técnicas de los procedimientos para la evaluación de la eficiencia energética de los edificios”.
- b) La información que proporcione el documento no debe entrar “en conflicto” con los procedimientos administrativos establecidos por las Comunidades Autónomas para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética de los edificios.
- c) Las capacidades adicionales, soluciones técnicas, métodos o modelos que se propongan, deberán suponer una mejora sobre lo establecido en el procedimiento para la certificación de eficiencia energética y en los documentos reconocidos que se encuentren ya registrados.

## **5.2.- Documentos anexos a la propuesta.**

Las propuestas de reconocimiento e inscripción de un documento como Documento Reconocido para la certificación de eficiencia energética deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Propuesta de documento para el que se pretende reconocimiento.
- b) Memoria explicativa y justificativa de la propuesta.
- c) Documentación justificativa del alcance y las condiciones de reconocimiento e inscripción que se propone
- d) Declaración del interesado, firmada por persona física o jurídica, que garantice que:

- I. Todas las soluciones técnicas basadas en el documento propuesto, aplicadas al edificio alcanzan unas prestaciones al menos equivalentes a las del procedimiento para la certificación de eficiencia energética.
- II. El procedimiento que se presenta para reconocimiento está conforme con las condiciones operacionales del documento de “CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA”

Si el proponente es persona jurídica la declaración será firmada por el representante de la misma.

- e) Declaración de reconocimiento de responsabilidad en la aplicación del documento.
- f) En su caso, manual de usuario, documento de fundamentos técnicos, manual de casos prácticos o documento de cambios sobre un documento anteriormente reconocido.
- g) En su caso, dossier con la información relativa a bases de datos, origen de datos de rendimientos, etc., que se hayan empleado en la elaboración del documento que se pretenda reconocer.
- h) En su caso, previsión de las condiciones de mantenimiento y actualización.
- i) Cualquier otra información que el ponente considere conveniente para la justificación de que el documento propuesto tiene como fin facilitar el cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 235/2013.

### **5.3.- Admisión de la propuesta.**

5.3.1.- Causas de inadmisión. Serán causas de inadmisión de las propuestas presentadas, entre otras, las siguientes:

- a) Que se hubiera presentado por persona no legitimada.
- b) Que se pretenda el reconocimiento de un Documento que no tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 235/2013.
- c) Que se formule una pretensión carente de fundamento o manifiestamente distinta de las comprendidas en el ámbito de este procedimiento.
- d) Que la propuesta sea idéntica a otra ya presentada anteriormente por el interesado, haya sido o no resuelta.

e) Que la propuesta sea idéntica a un Documento ya declarado como Documento Reconocido o que se encuentre en trámite su declaración.

### 5.3.2.- Subsanación

Si tras analizar la documentación presentada se considera necesario, se reclamará al solicitante la subsanación o mejora documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la propuesta no reúne los requisitos exigidos, por la legislación específica aplicable, y la de general aplicación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales desde su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

### 5.3.3.- Inicio del procedimiento

Una vez que se haya comprobado que la propuesta presentada en la forma establecida en el apartado 5.1 de este procedimiento, reúne todas las condiciones requeridas, se considerará admitida la propuesta, iniciándose de oficio por la Administración el procedimiento de validación de las propuesta de documento reconocido, y de inscripción del documento en el Registro general de documentos reconocidos. Será de aplicación en este caso, lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Esta circunstancia se comunicará formalmente al interesado, empezándose a contabilizar desde ese día el plazo para dictar y notificar la Resolución conjunta sobre la propuesta. Dicho plazo no podrá exceder de seis meses, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La propuesta de reconocimiento y los documentos que la acompañan serán remitidos al Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos de la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios.

## **6.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

### **6.1.- Análisis por el Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos**

El Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos analizará la proposición y podrá requerir al interesado que modifique o mejore los términos de la propuesta o de los documentos presentados junto a la misma, a fin de una mejor justificación de sus pretensiones.

El plazo a otorgar al interesado para efectuar esta actuación será de diez días naturales, sin perjuicio de que se pueda suspender la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este sentido se podrá requerir al solicitante la presentación de un informe emitido por un organismo o empresa independiente y especialista en la materia, que podrá ser propuesta por el solicitante y deberá de ser aprobada por la Comisión Asesora, en el que se certifique que la información proporcionada en la propuesta de documento reconocido es conforme con lo establecido en el Real Decreto 235/2013. Este informe correrá a cargo del solicitante.

De esta actuación se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

### **6.2.- Informe propuesta inicial para la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios**

Cuando el Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos considere que cuenta con toda la documentación de la propuesta necesaria, elaborará los informes técnicos y los informes de ajuste al marco reglamentario que estime oportunos.

El Grupo de Trabajo podrá solicitar a cualesquiera personas, organismos y entidades, cuantos Informes y Documentos considere necesarios para pronunciarse sobre la propuesta formulada. En este caso, también podrá suspenderse el procedimiento en los términos previstos en el apartado anterior.

Teniendo en cuenta la documentación y los informes recabados en esta fase del procedimiento, el Grupo de Trabajo elaborará un Informe Propuesta Inicial según modelo del anexo III, para su consideración por parte de la Comisión Asesora.



### **6.3.- Consideración por la Comisión Asesora**

A la vista del Informe Propuesta Inicial, la Comisión Asesora podrá proponer a los Organismos Competentes la denegación o la aceptación inicial del reconocimiento del documento.

#### **6.3.a.- Denegación**

En caso de denegación, los Órganos Competentes procederán a remitir al interesado resolución conjunta denegatoria, justificando los motivos para la denegación, y con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **6.3.b.- Aceptación inicial: periodo de Información Pública y trámite de audiencia al interesado**

1.- En caso de aceptación por la Comisión Asesora del documento, se someterá el mismo a Información Pública, por plazo de un mes, a fin de que se puedan formular alegaciones y observaciones sobre el mismo.

2.- La apertura del periodo de Información Pública se efectuará mediante la publicación de propuesta de documento reconocido en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con indicación del expediente y el plazo para formular alegaciones, y la notificación de su publicación a todos los miembros de la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios y a las entidades del sector que pudieran estar interesadas en su conocimiento.

3.- Las propuestas de enmiendas que pudieran surgir respecto a los documentos propuestos para su reconocimiento durante el trámite de audiencia pública deberán enviarse a la Secretaria de Estado de Energía mediante el formulario establecido en el anexo II que estará disponible en la web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las enmiendas se podrán presentar de forma telemática, en el Registro telemático habilitado en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, conforme a las condiciones establecidas en la normativa que regula el mismo.

5.- Los ministerios de Industria, Energía y Turismo, y de Fomento, podrán remitir al Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos las enmiendas recibidas para su revisión, así como solicitar los informes que consideren oportunos.

6.- Trámite de audiencia al solicitante:

Una vez finalizado el periodo de información pública, e inmediatamente antes de emitirse el Informe propuesta definitivo, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días puedan efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Los ministerios de Industria, Energía y Turismo, y de Fomento, remitirán al Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos toda la información o documentación proporcionada durante el periodo de información pública, así como durante el trámite de audiencia al interesado.

#### **6.4.- Informe propuesta definitivo para la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios**

Con toda la documentación recogida hasta este momento, el Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos redactará informe propuesta definitivo según modelo del anexo III.

Para la redacción de este informe, se podrá solicitar a cualesquiera personas, organismos y entidades, cuantos Informes y Documentos adicionales se considere necesarios, sin perjuicio de que se pueda suspender la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **6.5.- Validación por la Comisión Asesora de las propuestas definitivas de Documentos reconocidos**

A la vista del Informe propuesta definitivo, la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios, o en su caso la Comisión Permanente, propondrá la estimación o denegación del reconocimiento propuesto.

- a) En caso de denegación, los órganos competentes procederán a remitir al interesado resolución conjunta denegatoria, justificando los motivos para la denegación, y con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
- b) En el caso de que se proponga la estimación, esto es, la validación de la propuesta de documento como documento reconocido para la certificación de eficiencia energética, los órganos competentes podrán proceder al reconocimiento propuesto, con las condiciones establecidas para cada caso, y a su inscripción en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética.

## **7.- RESOLUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO RECONOCIDO**

### **7.1.- Resolución conjunta de declaración de Documento Reconocido.**

7.1.1.- Propuestos por la Comisión Asesora o en su caso la Comisión Permanente, la estimación del documento reconocido y su inscripción en el Registro General, como el resto de los documentos obrantes en el expediente, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Ministerio de Fomento resolverán conjuntamente la propuesta de declaración de Documento Reconocido, a través de los órganos competentes establecidos en sus respectivas normas de distribución de competencias.

7.1.2.- Los Documentos Reconocidos tendrán carácter voluntario, serán concretos y directamente ejecutables, sin que pueda declararse su aplicación parcial en un nivel inferior. Tampoco podrán incidir en los distintos trámites, procedimientos y actos administrativos legalmente previstos para la materia sobre la que versen.

El reconocimiento del Documento, se establece sobre el control documental realizado y el compromiso de cumplimiento de los requisitos obligatorios, de forma que el signatario de la propuesta de reconocimiento es el responsable del mismo. Dicho reconocimiento no implica el reconocimiento por los ministerios competentes, de las soluciones obtenidas por aplicación del mismo.

Todas estas circunstancias deberán advertirse en la Resolución conjunta en la que se declare el Documento Reconocido correspondiente.

7.1.3.- La Resolución conjunta del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, se publicara en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

### **7.2.- Inscripción en el Registro General de Documentos Reconocidos.**

Dictada la Resolución conjunta, la misma se remitirá, junto con el resto del expediente, a la Secretaría de Estado de Energía que inscribirá de oficio el Documento Reconocido en el Registro General de Documentos Reconocidos para la certificación de eficiencia energética. Al documento se le asignará un numero identificativo de documento reconocido para la certificación de eficiencia energética.

No obstante lo anterior, se podrán habilitar otros medios de divulgación, comunicación y publicidad que permitan dar a conocer los Documentos Reconocidos.

### **7.3.- Vigencia de la Resolución.**

La vigencia del Documento Reconocido comenzará desde el día en que se notifique al interesado la Resolución conjunta en la que se adopte el mismo.

El reconocimiento tendrá una vigencia de duración ilimitada, salvo indicación en contrario en la resolución de autorización. Su enmienda o retirada podrá ser realizada a instancia de parte, para lo cual se iniciará el procedimiento mediante la oportuna propuesta que se someterá al mismo procedimiento seguido para su reconocimiento.

Asimismo, se podrá iniciar de oficio el procedimiento de enmienda o retirada de un reconocimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en caso de que se produjera una modificación de la misma que afectara al documento, lo que se notificaría al solicitante.

## **8.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.**

En todo caso se podrá denegar el Reconocimiento solicitado cuando de la propuesta o su documentación anexa se constate:

- a) La discordancia de lo pretendido con lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013 y en la restante normativa de aplicación en el ámbito del documento.
- b) La concurrencia de errores, inexactitudes, omisiones o falseamientos, que sin ser posible su subsanación, constituyan una imposibilidad manifiesta de cumplir las finalidades o prescripciones del Real Decreto 235/2013.
- c) La falta de innovación o mejora sustancial en el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto 235/2013, sobre un Documento Reconocido ya existente en la misma materia a que se refiera la propuesta, no admitiéndose duplicidades con otros documentos previamente reconocidos, salvo obsolescencia acreditada de los mismos, para lo cual previamente a su reconocimiento se actuará conforme al artículo 10 del presente procedimiento.

Con carácter no exhaustivo, algunos de los requisitos que se establecen a los documentos para ser reconocidos son:

- a) Las soluciones o métodos propuestos en el documento deberán ser concretos y directamente ejecutables, no admitiéndose documentos supeditados a realizar comprobaciones posteriores, ni a unas condiciones determinadas.
- b) El documento no deberá contener referencias a procedimientos administrativos que sean competencias de las Comunidades Autónomas, ni en consecuencia establecer plazos ni modelos regulados por las mismas.
- c) Las soluciones técnicas, métodos o modelos establecidos en la propuesta de documento reconocido no podrán estar en contradicción con lo establecido en el Real Decreto 235/2013 ni en el documento reconocido “Condiciones técnicas de los procedimientos para la evaluación de la eficiencia energética de los edificios”, lo cual podrá ser justificado mediante informe emitido por una empresa independiente que deberá de ser aceptada por la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios.

- d) Las prestaciones energéticas obtenidas aplicando el documento reconocido, serán al menos equivalentes a las que se obtendrían de la aplicación estricta del Real Decreto 235/2013.

## **9.- MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

La modificación de los Documentos Reconocidos se someterá a los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en los artículos anteriores, incluida la resolución del procedimiento.

Procede modificar un Documento Reconocido cuando se ponga de manifiesto por su autor una mejora en el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto 235/2013, a través de la aportación de soluciones más avanzadas tecnológica o económicamente, una innovación o una mejora sustancial en un Documento ya declarado como Reconocido.

La modificación de un Documento Reconocido se integrará en el mismo pero su vigencia tendrá carácter independiente, comenzando a contarse desde que se notifique la modificación al interesado.

## **10.- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

### **10.1.- Inicio del procedimiento de actualización**

El procedimiento para la actualización de la vigencia de Documentos Reconocidos se iniciará de oficio por los Órganos competentes, tan pronto como se ponga de manifiesto que puede concurrir alguna de las circunstancias descritas en el apartado 8.

Dicho procedimiento se iniciará mediante acuerdo motivado, que se notificará al interesado, y en el que se concretarán las causas por las que se pretende actualizar la vigencia del Documento Reconocido.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, se podrá abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

## **10.2.- Instrucción del procedimiento de actualización**

La tramitación seguirá los actos de instrucción previstos en los apartados 5 y 6 de este documento, si bien con las especialidades derivadas del objeto del procedimiento.

Podrá acumularse para su resolución conjunta, el procedimiento de actualización de vigencia de un Documento Reconocido, con el de declaración de uno nuevo, cuando entre los mismos exista íntima conexión o identidad sustancial, por versar sobre el mismo objeto.

## **10.3.- Resolución de actualización de la vigencia de documento reconocido**

La resolución conjunta del procedimiento se pronunciará exclusivamente sobre la concurrencia de las causas previstas en el apartado 8 y declarará expresamente si el Documento Reconocido pierde o no su vigencia, y en caso afirmativo, la extinción definitiva de su vigencia o la sustitución por uno nuevo.

La Resolución conjunta del procedimiento se publicara en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

## **10.4.- Efectos de la extinción de vigencia de un Documento Reconocido**

La Resolución conjunta en la que se declare la extinción de la vigencia de un Documento Reconocido, surtirá efectos a partir de la fecha en que se dicte.

Las actuaciones que, al amparo de un Documento Reconocido, hayan sido realizadas con anterioridad a la extinción de vigencia, no se verán afectadas por la misma.

La extinción de la vigencia de un Documento Reconocido producirá la cancelación de la inscripción del mismo en el Registro General de Documentos Reconocidos.

Los Documentos Reconocidos que pierdan su vigencia seguirán estando disponibles, como documentos de consulta, en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, mientras no haya acuerdo en contra de la Comisión Permanente.

No obstante lo anterior, se podrán habilitar otros medios de divulgación, comunicación y publicidad que permitan dar a conocer los Documentos Reconocidos.

## **11.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA**

A los efectos del presente procedimiento, se consideran órganos competentes, en relación con los procedimientos que se regulan por la misma, los siguientes:

A.- El **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** así como el **Ministerio de Fomento** para:

- Efectuar de forma conjunta la declaración de Documento Reconocido para la certificación de eficiencia energética a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.
- Acordar de forma conjunta la modificación y extinción de la vigencia de los Documentos Reconocidos.
- Expedir y autorizar, a través de la Secretaria de Estado de Energía, las copias de documentos públicos obrantes en los expedientes inscritos.
- Proponer la notificación a los interesados en el procedimiento los actos y comunicaciones relativos a la admisión de sus propuestas.
- Emitir los requerimientos de subsanación, modificación y mejora de las propuestas.

B.- La **Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios** para asesorar a los Ministerios competentes mediante las siguientes actuaciones:

- Valorar los informes propuesta iniciales y definitivos realizados por el Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos.
- Proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo así como el Ministerio de Fomento, el reconocimiento o desestimación de los documentos solicitados, con las condiciones establecidas en cada caso.

C.- La **Comisión permanente** podrá, por delegación de la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios, realizar las siguientes actuaciones:

- Coordinar el Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos.
- Aprobar los organismos o empresas independientes propuestos por los solicitantes para la emisión de informes necesarios para la valoración de la propuesta de reconocimiento.



- Considerar los Informes propuesta iniciales y los Informes propuesta definitivos emitidos por el grupo de trabajo.
- Emitir propuestas de estimación o denegación de reconocimiento de documentos.
- Acordar la retirada definitiva de los Documentos Reconocidos no vigentes que se mantenían como documentos de consulta en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

D.- El **Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos** para, por delegación de la Comisión Asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios, realizar las siguientes actuaciones:

- Elaborar o solicitar a terceros los informes que considere necesarios para la evaluación de la propuesta.
- Proponer los requerimientos de modificación y mejora de las propuestas, sin perjuicio de lo previsto en otros casos específicos por este procedimiento.
- Expedir y autorizar las copias de documentos públicos o privados obrantes en los expedientes que se encuentren en tramitación.
- Emitir el Informe propuesta inicial en los procedimientos relativos a Documentos Reconocidos.
- Emitir el Informe propuesta definitivo sobre las propuestas de documentos reconocidos.
- Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones imponen a los proyectos, actuaciones o solicitudes a realizar en los procedimientos que se recogen en esta Resolución.

## ANEXO – I

### PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

(Real Decreto 235/2013)

(Extensión máxima del formulario: 2 páginas)

Título:
Fecha de propuesta:
Proponente/s del documento:
Representante (si el proponente es persona jurídica):
Persona y dirección de contacto:
Alcance del procedimiento:
Descripción del procedimiento:

## ANEXO –II

### FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE ENMIENDAS Y COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

#### Formulario para la recepción de enmiendas y comentarios a la propuesta de Documento Reconocido

Propuesta de documento Reconocido	
-----------------------------------	--

Organismo o Institución:	
Nombre:	
Datos de contacto:	
Fecha:	

Tipo	Propuesta de texto alternativo <input type="checkbox"/>
------	---

Localización / página / párrafo:	
Donde dice:	
Debe decir:	
Justificación:	

Tipo	Comentario <input type="checkbox"/>

**RESPUESTA A LA ENMIENDA O COMENTARIO POR EL AUTOR:**

## ANEXO –III

### GRUPO DE TRABAJO SOBRE DOCUMENTOS RECONOCIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

INFORME SOBRE EL <<Título del documento reconocido>>

#### 1.- Propuesta de Documento Reconocido CEE-DR-XX/20XX

<<Título del documento reconocido>>

<<Versión>>

<<Fecha>>

#### 2.- Proponente

<<Se especificara el nombre del proponente>>

<<Si es persona jurídica indicar el representante>>

<<Descripción del grupo o personas a las que representa>>

<<Descripción de la metodología, recursos humanos y financieros que se han aplicado para la elaboración del documento reconocido>>

#### 3. - Alcance del procedimiento

<<Se realizara una explicación sobre el alcance del procedimiento y los objetivos del mismo>>.

<<Se indicaran las ventajas y mejoras que implica para la aplicación de la certificación de eficiencia energética>>

#### 4.- Descripción del procedimiento

<<Se realizara una descripción pormenorizada del procedimiento; su fundamento, aplicación, etc.>>

#### 5.- Tramité de Audiencia <<sólo para informe definitivo>>

<<Se indicara el procedimiento seguido para el trámite de audiencia de la propuesta del documento reconocido para la certificación de eficiencia energética, que estará basada en la publicación en la Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.>>

<<Se indicaran las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia>>

<<Se indicaran las respuestas recibidas a las alegaciones presentadas y todos aquellos documentos e informes relacionados con las alegaciones recibidas>>

#### 6.- Conclusiones del Grupo de Trabajo

<<Se indicaran las conclusiones establecidas por el Grupo de Trabajo en base a los estudios realizados, informes recibidos y opiniones establecidas en el grupo de trabajo>>

#### 7. - Rubrica

<<Se indicara los miembros del Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos para la certificación de eficiencia energética de edificios que han participado y la fecha del informe>>